



Expte. N° S01:0139132/2007 (C. 1177) JAS/MAO-GG
BUENOS AIRES, **31 AGO 2007**.

VISTO el Expediente N° 0139132/2007, caratulado "BUENOS AIRES TOUR SERVICE SRL S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE CNDC (C. 1177)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de abril de 2007 el Sr. Hector S. Blake, en su carácter de socio-gerente de la firma BUENOS AIRES TOUR SERVICE, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra la Oficina de Coordinación de Vuelos, organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por entender que dicho organismo vendía pasajes y seguros del viajero sin control y con prácticas restrictivas de la competencia.

Que en fecha de 22 de mayo de 2007 esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 239 y 240 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia y fijó audiencia para el día 1 de junio del 2007 a las 12:00 hs., bajo apercibimiento de que en caso de ausencia injustificada, se procedería al archivo de las actuaciones, lo que fue notificado el 23 de mayo de 2007 mediante cédula obrante a fs. 4.

Que el día 1 de junio del 2007 y cuando eran las 12:30 hs., se llamó a viva voz al denunciante y ninguna persona respondió a dicho llamado por lo que el vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado (fs. 5).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la LDC, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización.

Que no puede considerarse admitida la denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156 cuando no se haya producida su ratificación en autos.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que los recaudos exigidos por el art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la eventual responsabilidad del denunciante, en caso de que haya procedido de mala fe.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° 0139132/2007, caratulado "BUENOS AIRES TOUR SERVICE SRL S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE CNDC (C. 1177)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA